

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente digital memorial, presentado por el apoderado demandante, dentro del término legal concedido, mediante el cual pretende cumplir con los requisitos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda (PDF consecutivos del 05 al 07). A Despacho

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de Pertenencia
Demandantes:	Call Center Sion S.A.S
Demandados:	Scotiabank Colpatría S.A
Radicado:	050013103021-2023-00247-00
Asunto:	Admite demanda y Reconoce personería

Teniendo en cuenta el informe que antecede y revisado el memorial de subsanación, y demás documentos allegados, se observa que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 ss., 375 y ss., del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio- promovida por CALL CENTER SION S.A.S contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A y las personas indeterminadas que puedan tener derechos sobre los inmuebles objeto del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los bienes pretendidos en usucapión, en la forma establecida en el artículo el artículo 375 ibid., en concordancia con el artículo10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del CGP, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro,

al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Conforme las previsiones del artículo 375 en su numeral 6°, se ordena de oficio la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias N° 001-1153227, 001-1153228, 001- 1153229, 001-1153230, 001-1153232, 001-1153329, 001-1153328, 001-1153334, 001- 1153335, 001-1153336, 001-1153337, 001-1153338, 001-1153339, 001-1153326, 001-1153273, 001- 1153272. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que proceda a la instalación de la valla que señala el numeral 7° del mentado artículo 375, y proceda conforme a dicha norma.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado **OSCAR GUILLERMO PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.501.234 y portador de la Tarjeta Profesional No. 74034 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Advirtiéndole que cualquier solicitud o comunicación que remita al Despacho solo será tomada en cuenta si proviene del canal digital que como suyo denunció para recibir notificaciones, y que aparece registrado en el SIRNA, esto es, oscarpe74@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b893c47295af2e4f2f9d20a3a0dc170b498c4f45b931c66a9742c14273db9b**

Documento generado en 27/07/2023 08:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>